

DECRETO:

Artículo 1.— El Dr. Ramón Ledesma Pérez, queda designado Miembro de la Junta Monetaria, en sustitución del Lic. Luis Alvarez Renta.

Artículo 2.— El señor Luis Manuel Carbuccia Arache, queda designado Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del Dr. Luis Ramón Cordero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1815, que nombra al General de Brigada, E.N., Jaime Núñez Cosme, Director General de Control de Precios, y dicta otras disposiciones

G.O. No. 9632 del 29 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1815

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El General de Brigada, E.N., Jaime Núñez Cosme, queda designado Director General de Control de Precios, en sustitución del Coronel, E.N., Rafael Antonio Yege Arismendy.

Artículo 2.— El General de Brigada, E.N., Nabucodonosor Páez Piantini, queda designado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada, E.N., Jaime Núñez Cosme.

Artículo 3.— El Coronel E.N., José Antonio Capellán Camilo, queda ascendido al rango de General de Brigada, E.N., y designado Inspector General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada, E.N., Nabucodonosor Páez Piantini.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1816, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país

G.O. No. 9632 del 29 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1816

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente